

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES ACRT/43/2013 Y ACRT/01/2014 CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Antecedentes

- I. El seis de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se ordena la publicación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.*
- II. En la cuarta sesión extraordinaria celebrada el trece de noviembre de dos mil trece, se emitió el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil catorce, identificado con la clave ACRT/41/2013.*
- III. En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto aprobó el *“Acuerdo [...]por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil catorce, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de Radio y Canales de Televisión incluidas en el Catálogo de las entidades federativas que tengan Jornada Comicial”,* identificado con la clave CG361/2013.
- IV. El once de diciembre de dos mil trece, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para el proceso electoral local 2013-2014 en el estado de Coahuila”,* identificado con la clave, JGE179/2013.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales ordinarios durante el ejercicio 2014”*, identificado con la clave CG394/2013.
- VI. El diecisiete de diciembre de dos mil trece, en la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para el proceso electoral local 2013-2014 en el estado de Coahuila”*, identificado con la clave ACRT/43/2013.
- VII. En la primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto celebrada el veintitrés de enero de dos mil catorce, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado con el número ACRT/43/2013, con motivo del registro de un nuevo partido político ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila”*, identificado con la clave ACRT/01/2014.
- VIII. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, recorriéndose el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 al inciso p) de la misma fracción del artículo señalado. Además de establecer en el Transitorio Cuarto, último párrafo que las reformas a los artículos 35, 41, 54, 55, 99, 105, fracción II, inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.
- IX. El tres de abril de dos mil catorce el Pleno de la H. Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso al Pleno la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- X. El cuatro de abril de dos mil catorce los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en ese momento.

- XI. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. El veintiocho de mayo de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó el Acuerdo 41/2014, mediante el cual se estableció el procedimiento relativo al ejercicio de la prerrogativa de acceso a la radio y televisión al candidato independiente condicionado en estado de Coahuila, C. Luis Alberto Zavala Díaz.
- XIII. El treinta de mayo del dos mil catorce, mediante oficio No. IEPCC/SE/2466/2014, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila informó a este Instituto la aprobación del Acuerdo 41/2014, solicitando el apoyo a fin de que se realizaran las gestiones necesarias para que el candidato condicionado el C. Luis Alberto Zavala Díaz, tenga acceso a los promocionales de radio y televisión para la campaña electoral celebrada en dicha entidad que dio inicio el veintinueve de mayo de dos mil catorce, en términos de dicho Acuerdo.
- XIV. El dos de junio de dos mil catorce, fue remitido vía correo electrónico el oficio IEPCC/SE/2520/2014 mediante el cual el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila envió a este Instituto la propuesta de pauta para asignar espacios en radio y televisión al candidato independiente condicionado, C. Luis Alberto Zavala Díaz, dentro de los tiempos destinados a esa autoridad electoral local, además informó que la fecha en que habrían de transmitirse los promocionales del referido candidato sería del quince de junio hasta el dos de julio del presente año.
- XV. El siete de junio de dos mil catorce, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo 42/2014, mediante el cual da cumplimiento a las sentencias SM/JDC/040/2014, SM-JDC-041/2014 emitidas por la Sala Regional de Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el registro de candidaturas independientes.
- XVI. El ocho de junio de dos mil catorce, mediante oficio No. IEPCC/SE/2672/2014, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila informó a este Instituto la aprobación del Acuerdo 42/2014, solicitando la modificación de la propuesta de pauta enviada anteriormente, con la finalidad de que los CC. Reyes Flores Hurtado, Marco Antonio Villarreal Izaguirre y

Roberto Quezada Aguayo, candidatos independientes para la elección de diputados por los distritos I, II, y IV, respectivamente tengan acceso a los promocionales de radio y televisión para la campaña electoral en el estado de Coahuila, dentro de los tiempos destinados a esa autoridad electoral local.

XVII. El nueve de junio de dos mil catorce, fue remitido vía correo electrónico el oficio IEPCC/SE/2695/2014 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por medio del cual adiciona algunas consideraciones respecto al procedimiento relativo al ejercicio de la prerrogativa de acceso a la radio y televisión a los cuatro candidatos independientes en el estado de Coahuila, entre ellas, la de formalizar como fecha de la transmisión de los spots del veinte de junio hasta el dos de julio del año en curso, así como remitir la propuesta de pauta de radio y televisión para la asignación de promocionales a los candidatos independientes.

Considerando

1. Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional; 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.
2. Que los artículos 162, numeral 1 de la Ley de la materia y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.
3. Que en las reformas constitucionales y legales descritas en los antecedentes VIII y XI del presente Acuerdo, se establece un régimen específico que posibilita y regula el derecho de los ciudadanos a ser votados de manera independiente incluyendo el acceso a prerrogativas, sin embargo, de

conformidad con el régimen transitorio de la citada reforma, dichas modificaciones no son aplicables para los procesos electorales que se encuentran en curso como es el caso del proceso electoral local de Coahuila 2013-2014.

4. Que de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, las reformas a los artículos 35, 41, 54, 55, 99, 105, fracción II, inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.
5. Que en virtud de lo descrito en los considerandos anteriores, los preceptos relacionados con la distribución y asignación de tiempos en radio y televisión para procesos electorales locales establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo del presente año y, emitida como consecuencia de la reforma constitucional en materia electoral antes referida, resultan inaplicables para la modificación de pautas que por esta vía se realiza en virtud de que la misma corresponde a un proceso electoral local que inició en dos mil trece y cuya jornada comicial se realizará en dos mil catorce.
6. Que en ese contexto, en el presente Acuerdo habrán de tomarse en cuenta los criterios de asignación y distribución de tiempos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, mismos que sirvieron de fundamento jurídico para la emisión de los Acuerdos mediante los cuales se aprobaron las pautas de partidos políticos y autoridades electorales para el proceso electoral de Coahuila 2013-2014, identificados con las claves ACRT/43/2013, ACRT/01/2014 y JGE179/2013.
7. Que de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 33, numerales 1, inciso c); y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos que

elabore la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

8. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.
9. Que como se desprende del artículo 33, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales locales, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos conforme al modelo de distribución propuesto por la autoridad electoral de la entidad de que se trate.
10. Que de conformidad con el artículo 66 numeral, 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, el tiempo que se destinará a los partidos políticos durante el periodo de campaña para la difusión de mensajes será utilizado conforme a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
11. Que de conformidad con el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los cuarenta y ocho minutos diarios serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
12. Que en términos de lo establecido en los artículos 66, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de la materia, durante las campañas electorales locales el Instituto asignará a los partidos políticos, por medio de las autoridades electorales locales dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los treinta minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

13. Que de conformidad con el artículo 56 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo en radio y televisión se distribuirá entre los partidos políticos conforme al siguiente criterio: i) El treinta por ciento del total en forma igualitaria; y ii) El setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
14. Que de conformidad los artículos 66, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en los que se determinan las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en elecciones locales, son los siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Campaña local	18	30
Periodo de reflexión y jornada electoral	0	48

15. Que en el Acuerdo CG394/2013 señalado en el numeral V del apartado de Antecedentes y, por el cual se aprueban los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales en las entidades que celebren procesos electorales locales de la siguiente manera: durante las etapas de precampaña, intercampana, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral cuarenta por ciento (40%) del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto; cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral Local; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.
16. Que en relación con lo señalado en el considerando previo y lo establecido en los Acuerdos detallado en los Antecedentes XII y XV de este instrumento, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila puso a disposición parte su tiempo asignado en radio y televisión a efecto de que los candidatos independientes gozaran del mismo, durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral Ordinario 2013-2014, bajo las siguientes directrices:

Acuerdo 41/2014

“1. El tiempo oficial en materia de radio y televisión, que le corresponde al candidato condicionado el C. Luis Alberto Zavala Díaz será el equivalente al de un partido político de nueva creación, para tal efecto, le corresponden en total 27 spots para el periodo de campaña.

2. Los promocionales de radio y televisión ya referidos anteriormente, deberán ser tomados del tiempo correspondiente a la autoridad electoral local, sin perjuicio de los promocionales de los demás partidos políticos.

3. Las estaciones de radio y televisión que deberán transmitir los promocionales, serán las que tengan cobertura en el Distrito Electoral Local número III, del municipio de Saltillo.

4. Los promocionales deberán ser transmitidos una vez que el candidato independiente entregue los materiales correspondientes, de conformidad con los plazos, términos y condiciones, previamente aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

Los materiales deberán ser entregados para su calificación por el candidato condicionado, en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila de Zaragoza o en su caso, enviarlos a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de Materiales del Instituto Nacional Electoral.(...) “

Acuerdo 42/2014

“1. El tiempo oficial en materia de radio y televisión, que le corresponde a los candidatos independientes será el equivalente al de un partido político de nueva creación, para tal efecto, les corresponde un total de 27 spots para cada candidato para el periodo de campaña.

2. Los promocionales de radio y televisión ya referidos anteriormente, deberán ser tomados del tiempo correspondiente a la autoridad electoral local, sin perjuicio de los promocionales de los demás partidos políticos.

3. Las estaciones de radio y televisión que deberán transmitir los promocionales, serán las que tengan cobertura en los Distritos Electorales Locales número I, II y IV del municipio de Saltillo.

4. La fecha límite para la entrega de materiales por parte de los candidatos independientes, será el día 14 de junio del año en curso, a efecto de que los promocionales puedan ser transmitidos a partir del día 20 de junio hasta el 02 de julio del presente año, asimismo, los materiales correspondientes, deberán ser entregados de conformidad con los plazos, términos y condiciones, previamente aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral y demás aplicables.

Los materiales deberán ser entregados para su calificación por los candidatos independientes, en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza o en su caso, enviarlos a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de Materiales del Instituto Nacional Electoral.(...) “

Oficio IEPCC/SE/2695/2014

Por medio del presente y en atención al oficio identificado con el número INE/DEPPP/STCRT/1588/2014, de fecha 09 de junio del año en curso, me permito informarle lo siguiente:

1.- En lo que se refiere al punto 1 del oficio IEPCC/SE/2672/2014, se determina que se le otorgue tiempo en radio y televisión a cada uno de los candidatos, es decir, a los tres candidatos que obtuvieron su registro, más el candidato del distrito III, para dar un total de cuatro candidatos independientes incluyendo al C. Luis Alberto Zavala, correspondiendo 27 spots a cada candidato, es decir para dar un total de 108 spots en el periodo de campaña que serán tomados del tiempo de la autoridad electoral local.

2.- En cuanto al punto número cuatro que se pide aclarar, la fecha en la que se propone la transmisión de los spots de los ahora cuatro candidatos independientes es a partir del 20 de junio hasta el 02 de julio del año en curso.

Anexo al presente encontrara la propuesta de pauta de radio y televisión para la asignación de promocionales a los candidatos independientes.

17. Que corresponde a este Comité conocer y aprobar la propuesta de pauta remitida por la autoridad electoral en atención al criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que recayó al expediente número SUP-RAP-53/2013, en el que se estableció que este Comité de Radio y Televisión es el órgano competente para determinar lo conducente exclusivamente respecto al pautado y distribución de los mensajes para los candidatos independientes, ya que es el responsable de verificar que la propuesta formulada por el Instituto Electoral Local cumpla con los parámetros de equidad en la contienda electoral, con el objetivo de posicionar a los candidatos independientes ante el electorado.

18. Que de conformidad con lo establecido los Acuerdos 41/2014 y 42/2014 emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, cada uno de los cuatro candidatos independientes tendría derecho a la prerrogativa en radio y televisión en un tiempo igual al que correspondería a un partido político de nueva creación.
19. Que en relación con el considerando que antecede y de conformidad con lo establecido en el acuerdo ACRT/01/2014, durante la campaña del proceso local en cita, el 30% del tiempo a repartir en forma igualitaria corresponde a 378 promocionales, mismos que se distribuyeron entre los catorce partidos políticos contendientes, de esta manera 27 promocionales le correspondieron a un partido político de nueva creación.

Por tanto, de conformidad con la propuesta realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila a cada uno de los cuatro candidatos independientes les serían pautados 27 promocionales en cada emisora de radio y televisión durante el periodo comprendido del veinte de junio al dos de julio del presente año.

Lo anterior, a juicio de este Comité de Radio y Televisión resulta contrario a los principios de equidad que deben regir una contienda electoral, esto es así, dado que la propuesta del órgano local pretende dar el mismo trato a un candidato independiente que únicamente contendrá para obtener el voto en un distrito electoral local que a un partido político cuya naturaleza es la de un ente de interés público que tiene como propósito promover la participación del pueblo en la vida democrática y en consecuencia hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

En efecto, no resulta válido a juicio de este órgano colegiado otorgar el mismo número de espacios a un candidato independiente que a un instituto político local, ya que la participación del partido político no se limita a la obtención del cargo, este tiene diversas obligaciones legales y constitucionales, tales como, mantener un número de afiliados y obtener un porcentaje mínimo de votación para mantener su registro.

Es por ello, que resulta inequitativo que pretenda darse la misma cantidad de mensajes en radio y televisión a un ciudadano que pretende acceder a un puesto de elección popular en una única demarcación territorial que a un partido político que debe postular candidatos en diversos distritos electorales dentro de toda la entidad federativa.

Por ello y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 2, incisos b), f) e i) del Reglamento de Radio y Televisión, este Comité cuenta con facultades para conocer y modificar los pautados relativos a los promocionales de los partidos políticos que propongan las autoridades electorales locales y que serán transmitidos en radio y televisión, en ejercicio de la prerrogativa constitucional que se otorga a esos entes de interés público.

En ese sentido, una interpretación funcional de la norma referida, conduce a estimar que en el particular, la propuesta formulada respecto al pautado de los mensajes que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila determinó conceder a los candidatos independientes, debe ser modificada por este Comité en el sentido de asignar tiempo a los candidatos independientes en su conjunto como si se tratara de un partido político de nueva creación.

Para dicho efecto, habrán de otorgarse 27 promocionales en cada una de las emisoras de radio y televisión previstas en el presente Acuerdo, dichos mensajes habrán de distribuirse de manera igualitaria entre los cuatro candidatos independientes dando como resultado la transmisión de 6 promocionales en cada emisora a cada uno de los candidatos independientes.

Cabe resaltar que el sobrante de la distribución consistente en 3 promocionales, en virtud de la imposibilidad para redistribuirse de manera igualitaria entre los candidatos independientes, los referidos mensajes formarán parte del tiempo de la autoridad electoral local.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Comité el hecho de que las campañas del referido proceso electoral local comenzaron el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, sin embargo, al no existir la regulación legal de las candidaturas independientes en esa entidad, fue necesaria la intervención del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la integración de la norma que posibilitara el ejercicio del derecho, trayendo como consecuencia lógica el retraso en los trámites y diligencias necesarias tendentes a garantizar el oportuno acceso a la prerrogativa en radio y televisión por parte de los candidatos independientes.

No obstante, el tiempo al que tienen derecho los cuatro candidatos independientes, de conformidad con lo establecido en el presente considerando, será distribuido en su totalidad durante el periodo correspondiente del veinte de junio al dos de julio del presente año, lo anterior en aras de preservar la equidad en la contienda electoral local.

20. Que tomando en cuenta lo señalado en los considerandos previos, así como la necesidad de entregar los materiales que deberán ser transmitidos por las emisoras con la antelación establecida en el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión, las pautas que por este medio se aprueban comenzarán su vigencia el día veinte de junio de dos mil catorce.
21. Que de conformidad con los oficios referido en el antecedente XVI y XVII del presente Acuerdo, para estar en posibilidad de que la transmisión de los mensajes de candidatos independientes se efectúe el veinte de junio de dos mil catorce, es necesario que la entrega de los materiales correspondientes se realice el día catorce de junio del mismo año, por lo que, en caso de no hacer entrega de los mismos, dichos espacios serán ocupados por los promocionales de la autoridad electoral local.
22. Que no pasa desapercibido para esta autoridad el contenido de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial al resolver el Incidente de incumplimiento de sentencia en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-357/2014, en la cual se estableció condicionar la participación formal del candidato independiente a diputado por el Distrito Electoral Local III, C. Luis Alberto Zavala Díaz al hecho de cumplir con los requisitos impuestos por la autoridad administrativa local, por tanto, en el supuesto de que el referido candidato no cumpla con los requisitos establecidos y como consecuencia no logre el registro respectivo, los promocionales asignados al referido candidato independiente condicionado a través de las pautas que por este conducto se aprueban deberán ser utilizados por la autoridad electoral local.
23. Que dada la particularidad del caso que nos ocupa y para garantizar el adecuado y oportuno acceso a la prerrogativa en radio y televisión por parte de los candidatos independientes deberán observarse las siguientes reglas por cuanto hace a la entrega de materiales:
 - La autoridad electoral local deberá difundir el contenido del Acuerdo ACRT/41/2013, referenciado en el numeral II del apartado de antecedentes y auxiliar a los candidatos independientes a efecto de que sus materiales cumplan con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en dicho acuerdo, donde además se señalan las reglas aplicables a la elaboración y entrega de órdenes de transmisión; para lo cual el Instituto Nacional Electoral podrá coadyuvar en las acciones que a tal efecto se realicen. En todo momento, las reglas de calificación técnica y distribución de materiales, aplicarán por igual a partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, autoridades electorales y candidatos independientes.

- El Instituto Nacional Electoral hará del conocimiento de la autoridad electoral local las pautas que se aprueban por medio del presente Acuerdo, a efecto de que las notifique a los candidatos independientes para que estos cuenten con la información precisa del número de promocionales que tendrán a su disposición y las fechas específicas de elaboración de órdenes de transmisión y notificación de las mismas a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.
- Los candidatos independientes deberán entregar sus materiales al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y este deberá solicitar, en los tiempos y plazos establecidos en el Acuerdo ACRT/41/2013, su correspondiente calificación técnica o dictaminación, de igual forma el Instituto Nacional Electoral emitirá y comunicará el dictamen correspondiente en los términos establecidos en el citado Acuerdo.
- El proceso de calificación técnica (dictaminación) de los materiales de los candidatos independientes, así como los plazos y condiciones en que tendrán que entregarse, se entenderán exclusivamente con la autoridad electoral local, para que esta a su vez realice las gestiones necesarias con el Instituto Nacional Electoral.
- La autoridad electoral local es la que tiene conocimiento del registro de los candidatos independientes, así como el de un representante y el del domicilio para recibir las notificaciones correspondientes; por lo tanto, es quien deberá fijar los plazos necesarios para que los candidatos independientes le entreguen los materiales oportunamente y se dé cumplimiento con las fechas establecidas en los calendarios que el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobaron respecto de la entrega de materiales y órdenes de transmisión.
- Una vez que el Instituto Nacional Electoral haya calificado como aptos los materiales entregados por la autoridad electoral local, esta deberán señalar por oficio la forma en que se pautarán dichos materiales en las emisoras del catálogo para cubrir el proceso electoral ordinario en Coahuila (oficio de distribución). En todo momento, las reglas de calificación técnica y distribución de materiales, aplicarán por igual a partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, autoridades electorales y a los

candidatos independientes con base en los acuerdos que para tal efecto haya adoptado el Consejo General, el Comité de Radio y Televisión y/o la Junta General Ejecutiva.

- Toda comunicación que tenga que realizar el Instituto Nacional Electoral a los candidatos independientes por cuanto hace a la notificación de acuerdos, oficios y en general cualquier otro procedimiento o diligencia referente a la materia de radio y televisión se realizará por conducto de la autoridad electoral local.
 - Para los efectos legales que corresponda, los candidatos independientes son responsables del contenido de los mensajes que presenten a la autoridad electoral para su difusión.
24. Que por lo que hace a los restantes aspectos relativos a: i) La duración del periodo de campaña del Proceso Electoral Ordinario 2014; ii) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) La duración de los mensajes a transmitir, iv) Los calendarios de entrega y notificación de materiales, v) La distribución de los mensajes en el horario de programación, y vi) los modelos de pautas aprobados para la distribución de tiempos de partidos políticos durante la campaña local, se mantienen incólumes, por lo tanto, deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados a través del acuerdo identificado con la clave ACRT/43/2013.
25. Que por cuanto hace a la transmisión de los promocionales de los candidatos independientes, de conformidad con lo establecido por la autoridad electoral local en los Acuerdos referidos en los antecedentes XII y XV, la misma deberá de realizarse en las emisoras que tengan cobertura en los Distritos Electorales Locales I, II, III y IV del Municipio de Saltillo, Coahuila, a partir de considerar que el modelo de comunicación política vigente funciona bajo la lógica de la pauta por entidad federativa, tal como lo sostiene el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Expediente SUP-RAP-64/2013 así como el SUP-RAP-70/2014. En ese tenor y de conformidad con el catálogo referenciado en el antecedente III del presente instrumento, se enlistan en la siguiente tabla dichas emisoras:

INE/ACRT/02/2014

N°	Domiciliada	Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Cobertura municipal
1	Coahuila	Arteaga	Radio	Concesión	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XEDE-AM XHDE-FM	720 Khz. 105.7 Mhz.	Arteaga, Cuatrociénegas, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe, Saltillo , San Pedro
2	Coahuila	Saltillo	Radio	Concesión	Compañía Periodística Criterios, S.A. de C.V.	XEAJ-AM XHAJ-FM	1330 Khz. 88.9 Mhz.	Arteaga, Ramos Arizpe, Saltillo
3	Coahuila	Saltillo	Radio	Concesión	Voler, S.A. de C.V.	XEIM-AM XHEIM-FM	810 Khz. 91.3 Mhz.	Arteaga, General Cepeda, Ramos Arizpe, Saltillo
4	Coahuila	Saltillo	Radio	Concesión	Radio Organización Saltillo (ROSSA), S.A.	XEKS-AM XHKS-FM	960 Khz. 104.9 Mhz.	Arteaga, Ramos Arizpe, Saltillo
5	Coahuila	Saltillo	Radio	Concesión	XESAC-AM, S.A. de C.V.	XESAC-AM XHSAC-FM	610 Khz. 99.3 Mhz.	Arteaga, General Cepeda, Ramos Arizpe, Saltillo
6	Coahuila	Saltillo	Radio	Permiso	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	XESAL-AM	1220 Khz.	Arteaga, General Cepeda, Ramos Arizpe, Saltillo
7	Coahuila	Saltillo	Radio	Concesión	XESHT-AM, S.A. de C.V.	XESHT-AM XHSHT-FM	930 Khz. 102.5 Mhz.	Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe, Saltillo
8	Coahuila	Saltillo	Radio	Concesión	Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V.	XESJ-AM XHSJ-FM	1250 Khz. 103.3 Mhz.	Arteaga, General Cepeda, Ramos Arizpe, Saltillo
9	Coahuila	Saltillo	Radio	Permiso	Armando Sergio Fuentes Aguirre	XHAAL-FM	97.7 Mhz.	S/D
10	Coahuila	Saltillo	Radio	Permiso	Instituto Tecnológico de Saltillo	XHINS-FM	100.1 Mhz.	Arteaga, Ramos Arizpe, Saltillo
11	Coahuila	Saltillo	Radio	Concesión	Radio Triunfos, S.A. de C.V.	XHQCFM	93.5 Mhz.	Arteaga, General Cepeda, Ramos Arizpe, Saltillo
12	Coahuila	Saltillo	Radio	Concesión	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHRP-FM	94.7 Mhz.	Arteaga, Ramos Arizpe, Saltillo
13	Coahuila	Saltillo	Radio	Concesión	Voler, S.A. de C.V.	XHSA-FM	100.9 Mhz.	Arteaga, General Cepeda, Ramos Arizpe, Saltillo
14	Coahuila	Saltillo	Radio	Concesión	Voler, S.A. de C.V.	XHZCN-FM	106.5 Mhz.	Arteaga, Ramos Arizpe, Saltillo
15	Coahuila	Villa Unión	Radio	Concesión	Organización Radiofónica del Norte, S.A. de C.V.	XEVUC-AM XHVUC-FM	1520 Khz. 95.9 Mhz.	Allende, Arteaga, Guerrero, Morelos, Nava, Piedras Negras, Sabinas, Saltillo , Villa Unión, Zaragoza
16	Coahuila	Saltillo Barroterán Candela Castaños Cd. Acuña Cuatrociénegas Frontera Melchor Múzquiz Nueva Rosita Ocampo Parras Piedras Negras San Pedro de las Colonias Sierra Mojada Torreón Zaragoza	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Coahuila	XHSOC-FM XBTC-FM XHELA-FM XHCST-FM XHGEC-FM XHGAS-FM XHONT-FM XHUIZ-FM XHNRC-FM XHMPO-FM XHPCH-FM XHNPC-FM XHDRO-FM XHSMC-FM XHEON-FM XHOZA-FM	89.7 Mhz. 94.3 Mhz. 99.9 Mhz. 102.3 Mhz. 102.3 Mhz. 102.7 Mhz. 93.9 Mhz. 102.9 Mhz. 93.1 Mhz. 101.1 Mhz. 103.5 Mhz. 102.5 Mhz. 91.5 Mhz. 102.3 Mhz. 97.9 Mhz. 98.7 Mhz.	Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Francisco I. Madero, Frontera, Jiménez, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo , San Buenaventura, San Juan De Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Villa Unión, Zaragoza
17	Coahuila	Saltillo	Televisión	Concesión	T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V.	XHAE-TV	5 (+)	Arteaga, Parras, Ramos Arizpe, Saltillo
	Coahuila	Torreón	Televisión	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XELN-TV XELN-TDT	4 35	Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón
18	Coahuila	Saltillo	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLLLO-TV XHLLLO-TDT	44 33	Arteaga, Ramos Arizpe, Saltillo
	Coahuila	Monclova	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMLA-TV XHMLA-TDT	11 27	Abasolo, Castaños, Cuatrociénegas, Frontera, Monclova, Nadadores, Sacramento, San Buenaventura
	Coahuila	Nueva Rosita	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSBC-TV	13	Sabinas
	Coahuila	Parras de la Fuente	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPFE-TV XHPFE-TDT	12 28	Parras
	Coahuila	Piedras Negras	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPNG-TV XHPNG-TDT	6 32	Acuña, Guerrero, Nava, Piedras Negras, Zaragoza
	Coahuila	Torreón	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGZP-TV XHGZP-TDT	6 43	Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, Viesca
19	Coahuila	Saltillo	Televisión	Concesión	Radiotelesora de México Norte, S.A. de C.V.	XHSTC-TV	25	Arteaga, Ramos Arizpe, Saltillo
	Coahuila	Cd. Acuña	Televisión	Concesión	Radiotelesora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCHW-TV	64	Acuña, Jiménez
	Coahuila	Monclova	Televisión	Concesión	Radiotelesora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMLC-TV	29	Castaños, Frontera, Monclova, Nadadores, Sacramento, San Buenaventura
	Coahuila	Nueva Rosita	Televisión	Concesión	Radiotelesora de México Norte, S.A. de C.V.	XHNOH-TV	29	Juárez, Múzquiz, Sabinas, San Juan De Sabinas
	Coahuila	Piedras Negras	Televisión	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XHPNH-TV	52	Guerrero, Morelos, Nava, Piedras Negras, Zaragoza
	Coahuila	Torreón	Televisión	Concesión	Radiotelesora de México Norte, S.A. de C.V.	XHTOB-TV XHTOB-TDT	40 47	Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón, Viesca
20	Coahuila	Saltillo	Televisión	Concesión	Roberto Casimiro González Treviño	XHRCG-TV	7	Arteaga, Ramos Arizpe, Saltillo
21	Coahuila	Saltillo	Televisión	Permiso	Instituto Politécnico Nacional	XHSCE-TV	13 (+)	Arteaga, Ramos Arizpe, Saltillo

26. Que en virtud de lo expresado en el considerando anterior, las pautas que por este medio se modifican son las aplicables exclusivamente a las emisoras que de conformidad con el catálogo referido cubran los Distritos Electorales Locales I, II, III y IV del Municipio de Saltillo, Coahuila, para el proceso electoral local dos mil trece-dos mil catorce en dicha entidad.

27. Que teniendo en consideración la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal; o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del Estado y de conformidad con los criterios establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencias referenciadas en el considerando 25 del presente Acuerdo, según los cuales, el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa, la pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión, lo anterior, guarda plena congruencia con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo CG156/2013 en el cual el máximo órgano de dirección señaló las modalidades de transmisión adoptadas a través de los diversos criterios aprobados por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y este Comité de Radio y Televisión.

28. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, estas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, en el caso de procesos electorales locales y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 35, numeral 3 del reglamento de la materia. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación a la pauta elaborada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

29. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y con fundamento en el artículo 6, numeral 2, incisos b), f) e i), es al Comité de Radio y Televisión de este Instituto a quien le corresponde la aprobación del modelo de pautas para la transmisión de los mensajes de las candidaturas independientes, en las emisoras de radio y canales de televisión que de conformidad con el catálogo aprobado deban cubrir un proceso electoral local.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, Apartado A, y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 183, numeral 3; 184, numeral 1, inciso a; y transitorio TERCERO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a), b), f) e i); 7; 12; 33, numerales 1, inciso c), y 2; 34, numeral 2; y 35, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos del presente Acuerdo, se aprueba la modificación de los Acuerdos ACRT/43/2013 y ACRT/01/2014 en cuanto a los modelos de distribución y las pautas de transmisión de las candidaturas independientes dentro del periodo de campaña, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y a los candidatos independientes, a efecto de que en lo relacionado con la entrega de materiales y su calificación técnica se realice conforme las reglas establecidas por esta Autoridad en el considerando 23 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, el presente Acuerdo a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión referidos en el considerando 25, en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de la Materia.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión en los plazos, términos y condiciones señalados en el Acuerdo ACRT/43/2013 y en el Reglamento de la Materia.

QUINTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto en el estado de Coahuila y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para que por conducto de este último se notifique a los CC. Reyes Flores Hurtado, Marco Antonio Villarreal Izaguirre, Luis Alberto Zavala Díaz y Roberto Quezada Aguayo.

El presente acuerdo fue aprobado en lo general en la Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el nueve de junio de dos mil catorce por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales integrantes del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez; Doctor Ciro Murayama Rendón, y Doctor Benito Nacif Hernández; y un voto en contra de la Consejera Electoral y Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; y con el disenso de los representantes de los partidos políticos presentes en la Primera Sesión Especial. La representación del Partido Acción Nacional estuvo ausente en la votación.

Se aprobó en lo particular, la propuesta de la representación del partido Movimiento Ciudadano, consistente en invertir el orden de las claves de los acuerdos relacionadas en el título del presente Acuerdo, por la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Presidenta; Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez; Doctor Ciro Murayama Rendón, y Doctor Benito Nacif Hernández, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes en la Primera Sesión Especial. La representación del Partido Acción Nacional estuvo ausente en la votación.

Se aprobó en lo particular la propuesta de los consejeros electorales Licenciado Enrique Andrade González y Doctor Benito Nacif Hernández, de incluir dos considerandos para hacer explícito el criterio de la pauta estatal, por cuatro votos a favor de los Consejero Electorales integrantes del Comité Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez; Doctor Ciro Murayama Rendón, y Doctor Benito Nacif Hernández; con un voto en contra de la Consejera Electoral y Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; con el disenso de los representantes de los partidos políticos presentes en la Primer Sesión Especial. La representación del Partido Acción Nacional estuvo ausente en la votación.

Se aprobó en lo particular la propuesta del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, consistente en distribuir los promocionales de los candidatos independientes en su conjunto considerándolos un solo partido político de nueva creación, con cuatro votos a favor de los Consejero Electorales integrantes del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez; Doctor Ciro Murayama Rendón, y Doctor Benito Nacif Hernández, y un voto en contra de la Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes en la Primera Sesión Especial. La representación del Partido Acción Nacional estuvo ausente en la votación.

Se aprobó en lo particular la propuesta del Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, consistente en modificar el considerando correspondiente al lugar de la entrega de los materiales por parte de los candidatos independientes, por cuatro votos a favor de los Consejero Electorales integrantes del Comité Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez; Doctor Ciro Murayama Rendón, y Doctor Benito Nacif Hernández; con un voto en contra de la Consejera Electoral y Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, con el disenso de los representantes de los partidos políticos presentes en la Primera Sesión Especial. La representación del Partido Acción Nacional estuvo ausente en la votación.

**La Presidenta
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS
Y VALLES**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA
RODRÍGUEZ**